

A despacho de la Señora Juez, informando que el término de suspensión feneció, por lo tanto se procederá a su reanudación. Sirvase proveer.
Cali, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 387
Rad. 2019-000145
Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

Habiéndose vencido el término solicitado por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por los demandados, en el auto que antecede el cual venció el día 18 de noviembre de 2020 y teniéndose reanudado el presente asunto se requerirá al apoderado para que informe si se dio cumplimiento al acuerdo de pago, para la que se le concede el término de diez (10) días.

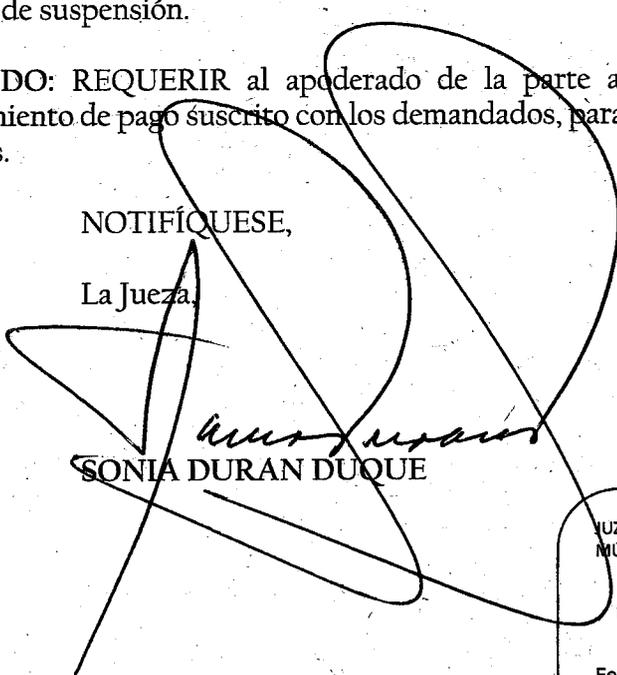
RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H. en contra de los señores NESTOR JAIR MARTINEZ ORTEGA y BEATRIZ EUGENIA MARIN ELVIRA, por haber fenecido el término de suspensión.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe sobre el cumplimiento de pago suscrito con los demandados, para lo cual se le concede el término de (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA